



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1085-2025-GRU-GRDS-DIRESA-OAJ

Pucallpa, 29 de 12 del 2025

VISTO: El Memorando N° 2895-2025-GR.UCAYALI-DIRESA-DG/DEA de fecha 19 de diciembre del 2025, el Oficio N° 424-2025-GRU-GRDS-DG-DEA/DECO de fecha 18 de diciembre del 2025, y el Informe N° 001-2025-GRU-DIRESA-DECO/CP de fecha 17 de diciembre de 2025 y demás documentos que la fundamentan;

CONSIDERANDO:

Que, en uso de las atribuciones conferidas por nuestra Constitución Política del Perú; y al amparo de la Ley N° 26842; T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria, Ley N° 27902 - Ley General de Salud; Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Resolución Ejecutiva Regional N° 428-2024-GRU-GR, en su Artículo 1° Aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura - PIA AÑO FISCAL 2025 del Pliego 462: Gobierno Regional de Ucayali;

Que, conforme al Artículo 1°, del T.U.O., de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por el D.S. N° 004-2019-JUS, prescribe que: **"La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales"**;

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444 que dispone: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y a derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que le fueron conferidas";

Que, el artículo 10° del TUO de la Ley 27444; señala con respecto de los vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, tales como la contradicción a la constitución a las leyes o a las normas reglamentarias, se debe señalar que el sistema jurídico establece los requisitos necesarios para cualquier voluntad potencial con objeto determinado alcance la categoría de acto reconocible que permita individualizarlo o verificar su existencia. Cuando estos requisitos no concurren, la voluntad expresada resulta inválida, aun mas cuando la causal de nulidad trata de la contravención a la constitución, las leyes o a las normas reglamentarias, pues ninguna autoridad puede retener sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ellas, sobre todo porque su actuación tiene como base el principio de legalidad, reconocido en el artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley 27444;

Que, mediante acto administrativo contenido en la Resolución Administrativa Regional N° 1158-2025-GRU-GRDS-DIRESA/OEA de fecha 05 de diciembre del 2025, se resolvió: (...)

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER la deuda pendiente de pago a favor de la empresa denominada MULTISERVICIOS QUIROZ Y FLORIAN E.I.R.L. CON RUC N° 20610692134, por el importe total de S/. 469,250.00 Soles (Cuatrocientos Sesenta y Nueve Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles), por la "ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA SER DISTRIBUIDOS A LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA DIRESA UCAYALI 2023" recaído en el Contrato N° 006-2023-DIRESA-UCAYALI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER EL FRACCIONAMIENTO DE PAGO de la deuda pendiente a favor de la empresa MULTISERVICIOS QUIROZ Y FLORIAN E.I.R.L. CON RUC N° 20610692134, por el importe de S/.

151,541.75 Soles proveniente de la certificación de crédito presupuestario N° 8681, según el saldo disponible a la fecha, con cargo a la fuente de financiamiento de recursos ordinarios de la específica de gasto 23.18.21; quedando pendiente





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

un saldo deudor por el monto de S/. 317,704.25 Soles estrictamente sobre el pago, ordenado mediante el artículo tercero de la parte resolutive del Laudo Arbitral de fecha 26.12.2024.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el pago del saldo deudor por el monto de S/. 317,704.25 Soles estrictamente sobre el pago, ordenado mediante el artículo tercero de la parte resolutive del Laudo Arbitral de fecha 26.12.2024 y el pago de las costas y costos del proceso arbitral por el monto de S/. 34,854.80 Soles (TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 80/100 SOLES) señalado en el artículo sexto de la parte resolutive del Laudo Arbitral, ambos pagos pendientes se realizarán para el ejercicio presupuestal 2026.

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR el trámite de pago de la obligación reconocida en el Artículo precedente, con cargo a la disponibilidad presupuestal institucional.

ARTÍCULO QUINTO.- La AUTORIZACIÓN DE PAGO a que se refiere la presente resolución, no, exime de la obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por los Sistemas de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad y Control; y que las áreas correspondientes, tienen la responsabilidad de verificar y revisar el cumplimiento de las normas y directivas vigentes para tal efecto.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina de Estadística, Informática y Telecomunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la página Web y en los ambientes de la DIRESA Ucayali.

ARTÍCULO SEPTIMO.- ENCARGAR al Área de Registro, Escalafón, Archivo y Legajo a fin de NOTIFICAR de acuerdo a los Artículos 18° y 24° del T.U.O. de la Ley N° 27444, - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS; con un ejemplar de la presente Resolución a los interesados y DISTRIBUIR a las Oficinas respectivas de la DIRESA Ucayali. (...)

Que, mediante acto de administración contenido en el MEMORANDO N° 2799-2025-GRDS-UCAYALI-DIRESA-DG/DEA, el Director Ejecutivo de Administración de la DIRESA Ucayali remite al Director de Economía para que disponga el fraccionamiento del pago del Laudo Arbitral a favor de la empresa MULTISERVICIOS QUIROZ Y FLORIAN E.I.R.L., como así lo dispone la decisión administrativa contenida en la Resolución Administrativa Regional N° 1158-2025-GRU-GRDS-DIRESA/OEA de fecha 05 de diciembre del 2025;

Que, mediante Informe N° 001-2025-GRU-DIRESA-DECO/CP de fecha 17 de diciembre del 2025, pone de conocimiento al Director de Economía, sobre lo resuelto mediante el acto administrativo contenido en la Resolución Administrativa Regional N° 1158-2025-GRU-GRDS-DIRESA/OEA, en la cual, realiza las siguientes observaciones: (...) 2.- Así mismo, con fecha 12 de diciembre del 2023, se realizó el pago mediante Abono a CCI del proveedor MULTISERVICIOS QUIROZ Y FLORIAN E.I.R.L., del comprobante de pago N° 10612 con Registro SIAF 5832, importe que se gira por concepto de pago según O/C 404 y Factura N° E001-29 por la compra de dispositivos médicos para ser distribuido a los establecimientos de salud de la DIRESA UCAYALI, por el importe de S/. 84,740.00 (Ochenta y Cuatro Mil Setecientos Cuarenta con 00/100 Soles); 3.- Que, mediante ORDEN DE COMPRA N° 404 de fecha 27 de julio del 2023 por concepto de adquisición de dispositivos médicos para ser distribuidos a los establecimientos de salud de DIRESA UCAYALI, a favor de la empresa MULTISERVICIOS QUIROZ Y FLORIAN E.I.R.L. por el importe de S/. 569,250.00; en el cual se observa que falta la firma del responsable de Almacén en la orden de compra, debiendo estar firmada por la entidad para ser válida y autorizada, incluyendo firmas digitalizadas o físicas con sellos, siendo un requisito clave para formalizar la compra poder ser aceptada por el proveedor. En resumen, la firma es un elemento indispensable en la Orden de Compra en el Estado Peruano para garantizar su autenticidad, validez y cumplimiento con la normativa de compras públicas; 4.- Que, mediante INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 043-2025-GRU-GRDS-DIRESA-OEGYDRH-STOIPAD de fecha 28 de noviembre del 2025, se recomienda instaurar y dar inicio al PAD a la servidora NEYVA SALDAÑA MARINA RAMIREZ por la adquisición de dispositivos médicos para ser distribuido a los establecimientos de salud de la DIRESA UCAYALI, según Orden de Compra N° 404; y 5.- Así mismo, se informa que el expediente con todos sus actuados se encuentra en el OCI. Asimismo, en el referido informe se señala, que se debería anular el acto administrativo contenido en la Resolución Administrativa Regional N° 1158-2025-GRU-GRDS-DIRESA/OEA de fecha 05 de diciembre del 2025;



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, es menester señalar que estando al Informe N° 001-2025-GRU-DIRESA-DECO/CP, esta Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es factible declarar la nulidad del referido acto administrativo contenido en la Resolución Administrativa Regional N° 1158-2025-GRU-GRDS-DIRESA/OEA de fecha 05 de diciembre del 2025; estando que se ha podido evidenciar que se ha infringido lo ceñido en el artículo 10°, numeral 1) del TUO de la Ley N° 27444. Asimismo, de debe acotar que existe una clara vulneración a principios de carácter constitucional – administrativo como es el principio de legalidad, principio del debido procedimiento y sobre todo el principio de la buena fe procedimental. En tal sentido, se debe dejar SIN EFECTO LEGAL Y JURIDICO el mencionado acto administrativo; acorde a lo contemplado en el numeral 213.1. del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de dicha norma, puede declararse la nulidad de los actos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven le interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, a mayor abundamiento, el profesor Morón Urbina señala que "la nulidad de un acto que integra el procedimiento administrativo determina la nulidad de los actos sucesivos y por lo tanto, implica retrotraer las actuaciones administrativas al momento del trámite en que se cometió la infracción. Esta regla está condicionada a que los actos procedimentales se encuentren vinculados unos a otros causalmente entre ellos";

Que, en uso de las atribuciones conferidas por nuestra Constitución Política del Perú, y al amparo de la Ley N° 26842 Ley General de Salud; T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria N° 27902, Decreto Regional N° 005-2024-GRU-GR, de fecha 22 de noviembre del 2024, se aprueba el Manual de Operaciones (MOP) de la Dirección Regional de Salud de Ucayali y Resolución Ejecutiva Regional N° 257-2025-GRU-GR, de fecha 22 de agosto del 2025, estando a las facultades del Director Regional de Salud Ucayali para emitir resoluciones y;

Con el visto bueno del Director Ejecutivo de Planificación y Presupuesto, del Director Ejecutivo de Administración y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD del acto administrativo contenido en la Resolución Administrativa Regional N° 1158-2025-GRU-GRDS-DIRESA/OEA de fecha 05 de diciembre del 2025, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Estadística, Informática y Telecomunicaciones la comunicación de la presente Resolución en la Página web Institucional y en el Portal de Transparencia de la Dirección Regional de Salud de Ucayali.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Área de Registro, Escalafón, Archivo y Legajo a fin de NOTIFICAR con un ejemplar de la presente Resolución a la parte interesada y a las instancias correspondientes de la Dirección Regional de Salud de Ucayali;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI

C.D. PATRICH JORDAN PANTOJA VARGAS
DIRECTOR REGIONAL



Región
Productiva